



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**INFORME PRELIMINAR  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:**  
PS-73/2021

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.  
12:33:06LU09AGD2021

**DENUNCIANTE:**  
PARTIDO POLÍTICO MORENA

**DENUNCIADO:**  
MARÍA MONSERRAT  
RODRÍGUEZ LORENZO Y OTRO

**EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/CDEXI/PES/01/2021

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:**  
MAGISTRADA CAROLA  
ANDRADE RAMOS

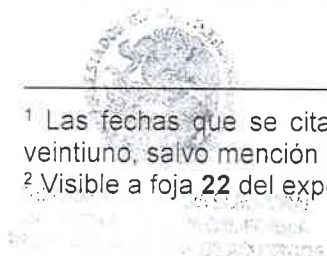
**Mexicali, Baja California, nueve de agosto de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.**

**Vistas** las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte del Consejo Distrital Electoral del XI Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El seis de agosto<sup>2</sup>, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por el Consejo Distrital Electoral del XI Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> Visible a foja 22 del expediente principal.



1  
a

artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** En el escrito de queja presentado por Brenda Elizabeth Rodríguez Moreno, representante del partido político MORENA, radicado bajo la clave **IEEBC/CDEXI/PES/01/2021**, se denuncia a María Monserrat Rodríguez Lorenzo, otrora candidata a Diputada Local del Distrito Electoral XI, por violaciones al interés superior de diversos menores de edad, derivado de la utilización de su imagen en propaganda electoral, en el periodo de campaña electoral publicados en sus redes sociales de Facebook e Instagram; así como al Partido Encuentro Solidario, por culpa in vigilando.

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de denuncia**<sup>3</sup>, recibido en el XI Consejo Distrital Electoral en diez de mayo, interpuesto por Belinda Elizabeth Rodríguez Moreno, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA.
2. **Acuerdo de radicación**<sup>4</sup> de la denuncia, de doce de mayo, en que, entre otras cosas, se acordó: registrarla con el número de expediente **IEEBC/CDEXI/PES/01/2021**; diligencias de verificación de ligas electrónicas insertas en la denuncia, ofrecidas como medios de prueba, reservándose el dictado de las medidas cautelares; el trámite de la admisión y el emplazamiento correspondiente.
3. **Acta circunstanciada de catorce de mayo**<sup>5</sup>, con número de identificación IEEBC/XI/AC10/14-05-2021, atinente a verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
4. **Acuerdo de doce de mayo**<sup>6</sup> en el cual, **se admite la denuncia**, por cuanto hace María Monserrat Rodríguez Lorenzo, otrora candidata a Diputada Local del Distrito Electoral XI, por hechos contrarios a los

<sup>3</sup> Consultable de foja 1 a la 30 del Anexo I del expediente principal.

<sup>4</sup> Visible de foja 31 al 38 del Anexo I del expediente principal.

<sup>5</sup> Consultable de foja 54 a la 66 ídem.

<sup>6</sup> Consultable a foja 116 a 118 ídem.



preceptos establecidos en los artículos 1, párrafo tercero, cuarto y noveno de la Constitución Federal, 3 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 2 fracción II, 6 fracción I, 76, 77 y 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 71, 72 y 73 de la Ley para la Protección y defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California; así como al Partido Fuerza por México, por culpa in vigilando; se ordena elaborar el proyecto de medidas cautelares y se reserva el emplazamiento.

5. **Resolución del punto de acuerdo de diecisiete de abril<sup>7</sup>**, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral del XI Distrito Electoral de Baja California, en el cual resuelve la "SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CC. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO Y NAYELI AZAHIRE PALOMINO MAGAÑA AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE POSTULA EL ENCUENTRO SOLITARIO".
6. **Escrito de trece de junio<sup>8</sup>**, mediante el cual la denunciada presenta ante la autoridad administrativa, las autorizaciones que le fueron requeridas por la autoridad administrativa mediante oficio IEEBC/DXI/265/2021, de diez de mayo.
7. **Resolución del punto de acuerdo dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/CDEXI/PES/01/2021<sup>9</sup>**, de veintitrés de julio, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral del X Distrito Electoral de Baja California, en el cual resuelve, por una parte, la improcedencia y por otra, se niega la adopción de las medidas cautelares solicitadas.
8. **Acuerdo de veintiséis de julio<sup>10</sup>**, mediante el cual, la autoridad administrativa señaló las **diecisiete horas con cero minutos del veintiocho de julio** para la celebración de la audiencia virtual de

<sup>7</sup> Consultable a foja 68 a la 75 del Anexo I del expediente principal.

<sup>8</sup> Consultable de foja 37 y 94 Ídem.

<sup>9</sup> Consultable a foja 98 a la 113 del Anexo I del expediente principal.

<sup>10</sup> Consultable de fojas 119 a 121 del Anexo I del expediente principal.

pruebas y alegatos y ordenó el emplazamiento de los denunciados.

9. **Acta circunstanciada de catorce de mayo**<sup>11</sup>, con número de identificación IEEBC/XI/AC31/28-07-2021, atinente a verificación de las ligas electrónicas descritas en el escrito de denuncia.

10. **Audiencia virtual de pruebas y alegatos**<sup>12</sup>, la cual tuvo verificativo el veintinueve de julio, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la **incomparecencia** del denunciante y la **comparecencia** de los denunciados; se admitieron y desahogan las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral.

**CUARTO.** Revisado el expediente, se advierte que la autoridad administrativa, **omitió** efectuar lo siguiente:

A. Por acuerdo de doce de mayo, la autoridad administrativa, a efecto de verificar la existencia de los hechos denunciados y evitar que se destruyeran los vestigios de los mismos, ordenó la verificación de las ligas electrónicas objeto de la denuncia que nos ocupa; sin embargo, de la revisión de la diligencia que recayó a tal verificación<sup>13</sup>, se advierte que la Secretaria Fedataria adscrita al Consejo Distrital responsable, omitió pronunciarse en relación a los hipervínculos  
<https://www.facebook.com/106778204111270/videos/490446845420045> y  
<https://www.facebook.com/dramonserodriguez/potos/pcb.330283701760718/330283628427392>.

B. Al declarar abierta la audiencia virtual de pruebas y alegatos<sup>14</sup>, el Consejo Distrital hizo constar la **comparecencia** de manera virtual y por escrito, de la denunciada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, sin embargo, de la revisión del expediente relativo al procedimiento especial sancionador que nos ocupa, se advierte

<sup>11</sup> Consultable de foja 144 a la 153 Ídem.

<sup>12</sup> Consultable de foja 133 a 139 del Anexo I del expediente principal.

<sup>13</sup> Visible a página 54 a 67 del Anexo I, del expediente principal

<sup>14</sup> Visible a foja 135 a 139 del Anexo I, del expediente principal.

0

9



que tal recurso no obre glosado, es decir, éste no fue remitido a este Tribunal por la autoridad administrativa.

- C. En la audiencia virtual de pruebas y alegatos, al momento de narrar las pruebas ofrecidas por la otrora candidata denunciada, el Consejo Distrital, ordena la inspección sobre las ligas señaladas en la denuncia a efecto de que se certifique que las imágenes donde aparecían menores de edad ya no existen, no obstante, de las constancias que integran el expediente de que se trata, no se desprende que la denunciada haya ofrecido tal medio de convicción.

Por otra parte, de la lectura del acta recaída a la audiencia virtual de pruebas y alegatos, específicamente, en el apartado atinente a la **“CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA”**, la autoridad administrativa hace referencia a que el representante suplente del Partido Encuentro Solidario, en uso de la voz, manifestó, que ofrecía como medio de prueba las redes sociales en las que no aparece ninguna fotografía de menores de edad, empero, el Consejo Distrital no se pronunció al respecto al momento de narrar las pruebas ofertadas por las partes, pero al desahogar la diligencia mencionada en párrafo previo, lo hizo con motivo de la solicitud efectuada por el representante partido denunciado.

- D. Agregar al expediente copia certificada de disco compacto o USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad que le permite efectuar requerimientos que estime necesarios; realizadas las diligencias antes referidas, para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** el correcto desahogo de la diligencia de verificación de los hipervínculos señalados en el escrito de denuncia.
2. **Remitir** a este Tribunal, el escrito mediante el cual la denunciada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, compareció a la audiencia virtual de pruebas y alegatos de veintiocho de julio.
3. **Enviar** a este órgano colegiado, el recurso mediante el cual la denunciada ofreció como medio de convicción la verificación de los hipervínculos en los cuales ya no aparecían fotografías de menores de edad; **proveer** en relación a la prueba ofertada por el Partido denunciado al momento de comparecer virtualmente a la audiencia bifásica de veintiocho de julio; o bien, **realizar** las aclaraciones pertinentes.
4. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emitir nuevo acuerdo de emplazamiento a los denunciados y citará a la denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/CDEXI/PES/01/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO.** Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.